



CONTRATO DE DEPÓSITO

Conste por el presente instrumento el **Contrato de Depósito** que se suscribe entre la compañía **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.** y el **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "SEGUNDA TITULARIZACIÓN - CEMS - MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, el mismo que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la suscripción del presente instrumento y formulan las declaraciones contenidos en el mismo, por una parte, la compañía **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S. A.**, en adelante "DECEVALE", debidamente representada por su Gerente General, Abogado **CARLOS CARBO COX**; y, por otra parte, el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "SEGUNDA TITULARIZACIÓN - CEMS - MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, en adelante "EL DEPOSITANTE", representado por la compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A., a través de su Gerente General, señor abogado **FRANCISCO VÉLEZ ARÍZAGA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: 2.1. El Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. es una sociedad anónima, constituida de conformidad a las leyes de la República del Ecuador, regulada por la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) , autorizada y controlada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para, con base en su Reglamento Interno y Manual Operativo, prestar servicios de depósito, agente pagador, custodia física, anotación en cuenta, administración, compensación, liquidación, inmovilización y registro de transferencias de valores, entre otros servicios permitidos por la normativa vigente.

2.2. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y a los términos del artículo 4 del reglamento Interno y del numeral III.1.2 del manual Operativo, los depositantes deberán suscribir un Contrato de Depósito de valores con DECEVALE a partir del cual se contratarán los diferentes servicios autorizados.

2.3. EL DEPOSITANTE, es un Fideicomiso Mercantil, constituido en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para esta clase de patrimonios autónomos, teniendo como objetivo desarrollar un proceso de titularización en el que intervienen como originador la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes expuestos, las partes suscriben de mutuo acuerdo el presente instrumento, en virtud del cual, EL DEPOSITANTE contrata el depósito y los servicios que DECEVALE está autorizado a brindar; y, por su parte DECEVALE se obliga a brindar los servicios contratados, en los



fiscalización de sus operaciones por parte de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros o de Bancos o de las respectivas Bolsas, o en virtud de una providencia judicial expedida dentro del juicio, o por autorización expresa del comitente.”

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS: DECEVALE declara que a la fecha de suscripción del presente instrumento se encuentra debidamente autorizada por la ley y las autoridades del mercado de valores para brindar los servicios que son objeto del presente contrato, detallados en los respectivos Anexos, los mismos que constituyen parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

7.1 DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la prestación de los servicios de DECEVALE, sólo se requiere la solicitud por parte de EL DEPOSITANTE y la aceptación por parte de DECEVALE. Dicho ánimo de contratar y los diferentes acuerdos en relación a los servicios requeridos se perfeccionarán y formalizarán mediante la suscripción de diversos Anexos, los mismos que serán parte integrante del presente contrato.

7.2 VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, previa notificación por escrito a su contraparte con al menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

Causas de Terminación:

1. Por cierre o disolución de EL DEPOSITANTE.
2. Por falta de entrega de la documentación descrita en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, 5.1 De la Depositante; 5.1.4 Documentos Habilitantes.
3. Por retraso, incumplimiento o falta de pago de los servicios contratados con DECEVALE.
4. Por retraso, incumplimiento o falta de pago, de los valores emitidos con autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

EL DEPOSITANTE no podrá solicitar la terminación del contrato, en los siguientes casos:

1. Mientras existan obligaciones pendientes contratadas mediante el presente instrumento y sus correspondientes Anexos.
2. Mientras existan valores vigentes emitidos en forma desmaterializada.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: Toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este contrato, o que guarde relación con éste, o con su cumplimiento o ejecución, será resuelta definitivamente en derecho en un Laudo Inapelable, por un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se integrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara y las siguientes normas:

12.1.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en el Ley de Arbitraje y Mediación.

12.2.- Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral.

12.3.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

12.4.- El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros, seleccionados de entre la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la siguiente manera: cada parte escogerá un árbitro el tercer árbitro será escogido mediante sorteo por el centro de arbitraje.

12.5.- El procedimiento arbitral será confidencial.

12.6.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben por cuadruplicado el presente instrumento, el 26 de noviembre de 2015.

**DEPÓSITO CENTRALIZADO DE
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE VALORES DECEVALE S. A.**


Ab. CARLOS CARBO COX
Gerente General

**FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
"SEGUNDA TITULARIZACIÓN – CEMS –
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**


Ab. FRANCISCO VÉLEZ ARÍZAGA
Gerente General
Administradora de Fondos de Inversión y
Fideicomisos Futura, Futurfid S.A.



**ANEXO de SERVICIOS
EMISIÓN DESMATERIALIZADA Y
AGENTE DE PAGO**

Conste por el presente instrumento el ANEXO de SERVICIOS que se constituye en parte integrante del Contrato de Depósito, suscrito en la misma fecha, entre la compañía **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S. A.** y el **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "SEGUNDA TITULARIZACIÓN – CEMS – MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, el mismo que se otorga al tenor de las cláusulas que constan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la suscripción del presente instrumento y formulan las declaraciones contenidos en el mismo, por una parte, la compañía **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S. A.**, en adelante "DECEVALE", debidamente representada por su Gerente General, Abogado **CARLOS CARBO COX**; y, por otra parte, el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "SEGUNDA TITULARIZACIÓN – CEMS – MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, en adelante "EL DEPOSITANTE", representado por la compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, Futurfid S.A., a través de su Gerente General, señor abogado **FRANCISCO VÉLEZ ARÍZAGA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

2.1. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Por el presente instrumento y estando debidamente representada, EL DEPOSITANTE contrata a DECEVALE para la prestación de los servicios de Emisión Desmaterializada de valores de Contenido Crediticio y Agente de Pago, en los términos que más adelante se establecen; y, por su parte, DECEVALE acepta prestar los servicios referidos al tenor de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y la reglamentación vigente.

2.2. EMISIÓN DESMATERIALIZADA DE VALORES.- La Emisión Desmaterializada de valores de contenido crediticio contratada por EL DEPOSITANTE comprende la anotación en cuenta y la conservación de los registros de valores cuyas características a continuación se detallan.

2.3. CARACTERÍSTICAS: EL DEPOSITANTE declara que los valores a emitir de forma desmaterializada, tienen las siguientes características:



CLÁUSULA TERCERA: COSTOS DE LOS SERVICIOS: Las partes intervinientes en el presente instrumento, de mutuo acuerdo aceptan los costos de los servicios contratados, cuyos montos se calcularán de acuerdo a los siguientes detalles:

3.1.- Servicio de Emisión Desmaterializada de Valores. EL DEPOSITANTE pagará a DECEVALE, mensualmente, el valor equivalente al 0.05% fijo (flat), de conformidad con las colocaciones de los títulos negociados en el mercado primario. Dicho valor se cancelará a la presentación de la factura, por parte de DECEVALE.

3.2.- Servicio de Agente de Pago. EL DEPOSITANTE pagará a DECEVALE por el servicio de AGENTE DE PAGO el valor equivalente al 0.01% calculado sobre el valor de los vencimientos (capital y/o intereses) que sean pagados por DECEVALE a los inversionistas. DECEVALE facturará, periódicamente, por el servicio prestado, de conformidad, al pago de los vencimientos. DECEVALE cobrará US\$ 1,00 por cada transferencia efectuada para la ejecución del proceso de pago.

En el caso de producirse algún retraso en el pago de los servicios contratados por parte de EL DEPOSITANTE, DECEVALE suspenderá los servicios hasta que EL DEPOSITANTE cancele en su totalidad los costos por servicios que se encuentren impagos.

EL DEPOSITANTE autoriza expresamente por este instrumento para que DECEVALE debite primero y antes de cualquier gestión de pago, todos los valores pendientes de pago por concepto de honorarios por los servicios contratados. El débito autorizado se realizará de cualquier valor transferido, provisto o entregado por parte de EL DEPOSITANTE.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN: De conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), EL DEPOSITANTE garantiza la autenticidad, integridad y titularidad de los valores.

CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL.- Toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este ANEXO de SERVICIOS, o que guarde relación con éste, o con su cumplimiento o ejecución, será resuelta de acuerdo a los términos estipulados en la Cláusula Arbitral contenida en el Contrato de Depósito suscrito entre las partes intervinientes de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.- Las demás estipulaciones del Contrato de Depósito referido, vigentes a la presente fecha, permanecen inalteradas.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben por cuadruplicado el presente instrumento, el 26 de Noviembre de 2015.

CERTIFICACIÓN

Por medio del presente certificamos que con fecha 26 de Noviembre de 2015 el FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "SEGUNDA TITULARIZACION – CEMS – MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", suscribió con el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. un Contrato de Depósito y el ANEXO de Servicios de Emisión Desmaterializada y Agente de Pago.

Los valores de contenido crediticio a emitirse tienen las características que a continuación se detallan:

Denominación:	"VTC-SEGUNDA-MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"
Monto:	US\$ 20,000,000 (Veinte millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)
Plazo:	1.800 días
Tasa de Interés:	8.00% anual y fija
Amortización de Capital:	Anual
Amortización de Interés:	Trimestral
Valor nominal mínimo:	US\$ 1,000 (Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)

Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Depósito y su anexo de servicios de emisión se perfeccionarán una vez que se realicen los correspondientes registros de anotación en cuenta a solicitud del Emisor.

La presente certificación se la otorga al tenor de lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 14 del Capítulo I (Inscripción), del Título I (Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores (actualmente Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera).

Guayaquil, noviembre 26 de 2015.

Lo certifico,



Ab. CARLOS CARBO COX
Gerente General